



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 5 DE AGOSTO

MEDIDAS ESTATALES

1) Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

Este Real Decreto-ley recoge un conjunto de medidas de carácter económico aprobadas por el Gobierno que afectan directamente a las EELL y que podemos clasificar en 3 grandes grupos:

A) Aquellas relacionadas con el destino del SUPERÁVIT de las EELL correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

Cierra la aplicación del destino del **superávit 2019** permitiendo la utilización plena de dicho recurso en 2020. Así su **artículo 1** en relación con el destino del superávit presupuestario de las EELL correspondiente al año 2019 prórroga para 2020 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). El saldo al que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, deberá reducirse en el importe que se utilice en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

A los efectos de la regla anterior, se tendrá en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de este Real Decreto-ley.

En el supuesto de que un proyecto de inversión iniciado en aplicación de este artículo no pueda ejecutarse íntegramente en 2020, la parte restante del gasto autorizado en 2020 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2021, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2020 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2021.

En cuanto al **superávit de 2018**, en relación con la ejecución de proyectos de inversiones financieramente sostenibles financiados con el superávit de 2018 posibilita que, aunque inicialmente debería concluir en 2020, se amplíe a 2021, debido a la suspensión de la actividad económica durante el período de vigencia de la declaración del estado de alarma, y a la incidencia que está teniendo la crisis derivada de la situación de emergencia sanitaria en la ejecución de los contratos que, con la legislación que los regula, fueron suscritos con anterioridad por las EELL, de modo que el **artículo 2** permite que los proyectos de gasto de inversiones financieramente sostenibles iniciados en el ejercicio 2019 con cargo al superávit de 2018 puedan, excepcionalmente, terminarse de ejecutar en el ejercicio 2021, siempre que, al menos, la totalidad del gasto hubiera sido **autorizado en el ejercicio 2019** y que en el ejercicio **2020** aquel gasto quede **comprometido**.



La financiación del gasto se hará con cargo al saldo del remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria de 2020 de forma que dicho saldo quedará por el importe de la inversión financieramente sostenible pendiente de ejecutar, vinculado presupuestariamente a ese gasto y siempre que la Corporación Local no incurra en la liquidación del presupuesto de 2021 en déficit según criterios de contabilidad nacional.

B) Medidas destinadas a ampliar el margen de maniobra financiera de los ayuntamientos con problemas o en situación de riesgo financiero. Tienen carácter extraordinario y urgente, en tanto que permiten a las EELL con una situación financiera que presenta debilidades o desequilibrios no corregidos poder atender de forma inmediata y urgente las necesidades económicas y sociales que de forma extraordinaria se ha generado con ocasión de la pandemia:

- 1) **Artículo 10.-** Para el ejercicio 2020 (**se podrá solicitar hasta el 31 de octubre de 2020**) amplía el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación posibilitando la financiación de las cuantías que estén pendientes de amortizar y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la línea de crédito para la cancelación de deudas de las EELL con empresas y autónomos, regulada en la Sección segunda, del Capítulo II, del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio (Planes de Pago a Proveedores) que se estén compensando mediante retenciones de la participación en tributos del Estado o que se estén cancelando mediante acuerdos de fraccionamiento y aplazamiento suscritos con dichos acreedores, fundamentalmente, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta medida va dirigida a aquellos municipios que se encuentran en alguna de las situaciones de riesgo financiero descritas en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, es decir, que presenten una situación financiera negativa o que no puedan refinanciarse en condiciones de prudencia financiera. Con esa ampliación, los municipios que se encuentren en esas situaciones y con deudas con aquellos acreedores podrán cancelarlas y sustituirlas por préstamos con el Fondo de Financiación a EELL, y ponerse al corriente del pago de las deudas tributarias y con la Seguridad Social, lo que es requisito de cumplimiento forzoso para que puedan optar a subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas, que, en la situación de crisis actual, pueden desempeñar un papel fundamental para no agravar los problemas financieros que puedan presentar aquellos municipios, potencialmente beneficiarios de la medida.
- 2) **Artículo 11.-** En el marco del endeudamiento de las EELL, se permite la cancelación de préstamos que tengan formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores mediante su sustitución con préstamos que puedan formalizar con entidades de crédito, siempre que cumplan **TODOS los requisitos** siguientes (**apartado 1**):
 - a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tendrá como máximo el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Los **planes de ajuste** aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones



que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo.

- b) La nueva operación de endeudamiento debe generar una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.
- c) Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por las EELL con el citado Fondo.

De conformidad con el **apartado 2** del artículo 11 para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas será preciso solicitar **autorización del Ministerio de Hacienda** a la que se deberá acompañar el acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y del **informe del interventor** de la entidad local en el que se certifique el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.

Si el **período medio de pago a proveedores** supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el período medio de pago a proveedores, siendo esta una de las medidas que, en su caso, tendrá que incluir en el plan de tesorería al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (**Artículo 11.3**).

El **apartado 4** establece que las EELL que **cumplan** al cierre del ejercicio 2019 con el límite de deuda, con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, y con el período medio de pago a proveedores podrán formalizar la nueva operación, y si cancela totalmente los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores **quedará sin vigencia el plan de ajuste** aprobado y que posibilitó su concertación. Si no se cancelaran totalmente dichos préstamos los planes de ajuste mantendrán su vigencia y el procedimiento de seguimiento de su ejecución al que estuvieren sujetos.

Si la entidad local **no hubiese cumplido** al cierre del ejercicio 2019 **alguno** de estos límites o reglas podrá formalizar la nueva operación de endeudamiento, pero el plan de ajuste aprobado mantendrá su vigencia aun cuando se cancelen totalmente los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (**artículo 11.5**).

Con independencia de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo, el **apartado 6** dispone que si la entidad local presenta al cierre del ejercicio 2019 ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75% de sus ingresos corrientes liquidados en



el ejercicio 2018, en los términos definidos en la disposición final trigésimo primera de la LPGE para 2013, el Pleno deberá aprobar un **plan de saneamiento financiero o un plan de reducción de deuda** para corregir, en el plazo máximo de 5 años, el signo del ahorro neto o el volumen de deuda que deberá corregirse **hasta el 75%**, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2018, o **hasta el 110%**, en caso de que el volumen de endeudamiento exceda de este porcentaje.

Los citados planes deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de autorización a la que se refiere el artículo 11.2. El **interventor** de la entidad local deberá emitir un **informe anual del cumplimiento** de estos planes, y presentarlo **al Pleno para su conocimiento**, y deberá, además, remitirlo al Ministerio de Hacienda.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del Ministerio de Hacienda se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las EELL afectadas. En el caso de que por estas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La nueva operación de endeudamiento que se suscriba se comunicará al Ministerio de Hacienda en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del TRLRHL, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (**Artículo 11.7**).

Según el **apartado 8** aquellas EELL que formalizaron las operaciones de refinanciación que fueron autorizadas en aplicación del artículo 3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con planes de ajuste vigentes por aplicación del apartado 5 de aquel precepto, podrán declarar el fin de su vigencia siempre que hubieren cumplido con las reglas fiscales citadas en el apartado 4 anterior en todos y cada uno de los años comprendidos en el período 2016-2019. Dicho fin de vigencia se comunicará al Ministerio de Hacienda en el seguimiento del plan de ajuste correspondiente al trimestre inmediato posterior a la fecha de publicación del presente real decreto-ley.

Por último, se establece que la **remisión de la información** a que se refiere el presente artículo se efectuará por transmisión electrónica en los modelos habilitados a tal fin, incorporando la firma electrónica de la **Intervención** general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad, y se habilita a la titular de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local a adoptar las resoluciones y medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este apartado, incluyendo la fijación del plazo de presentación de las solicitudes, el detalle de la información que se deberá aportar, así como el procedimiento telemático de remisión y el mecanismo electrónico de otorgamiento de la autorización (**artículo 11.9**).



- 3) Para reducir las tensiones de tesorería que experimentan, sobre todo, ayuntamientos con problemas estructurales, que se manifiestan en unos ingresos corrientes insuficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de sus operaciones de préstamo o que presentan remanentes de tesorería para gastos generales negativos, en el **artículo 12** se autoriza **exclusivamente en 2020** mediante acuerdo del órgano competente de la corporación local, y como excepción a lo dispuesto en el TRLRHL, la formalización de operaciones de **conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo** por parte de aquellas EELL que hayan presentado en 2018 o en 2019 remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta 4131 o, en el caso de que no exista esta divisionaria, la parte del saldo de la cuenta 413 que equivale a aquella, o saldos de cuentas equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que presenten ahorro neto negativo.

Además, en el caso de que las EELL presenten remanente de tesorería negativo para gastos generales en los términos antes citados, o ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75% de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, el Pleno de la corporación deberá aprobar un **plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda** para corregir, en un plazo máximo de 5 años, el signo del remanente de tesorería para gastos generales o del ahorro neto o el volumen de endeudamiento que deberá corregirse hasta el 75%, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2018, o hasta el 110%, en caso de que el volumen de endeudamiento exceda de este porcentaje.

Los citados planes deberán comunicarse, para su **aprobación**, por las EELL al órgano competente del **Ministerio de Hacienda**, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a esta. La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

En el caso de que las entidades mencionadas estén sujetas a un plan de ajuste por la aplicación de medidas de apoyo financiero fundamentadas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán **modificarlo** incluyendo la operación a la que se refiere este artículo en el momento en el que informen acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan de saneamiento antes citado.

El **interventor** de la entidad local deberá emitir un **informe anual** del cumplimiento del plan de saneamiento, y presentarlo **al Pleno** de la corporación local **para su conocimiento**, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las EELL.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera



de las EELL se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las EELL afectadas. En el caso de que por estas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

C) Medidas que se refieren a la participación de las EELL en los tributos del Estado.

Por un lado, en los **artículos 13, 14 y 15** regula determinadas normas necesarias para poder proceder a las transferencias a favor de las EELL por los importes que resulten de la **liquidación definitiva** de aquella participación correspondiente a **2018**, y, en su caso, para poder aplicar los reintegros a cargo de aquellas otras entidades para las que resulten liquidaciones de signo negativo; y por otro lado, en el **artículo 16** procede a la habilitación de crédito para poder ejecutar la totalidad de los pagos de las **entregas a cuenta** correspondientes a este año 2020, para lo que se requiere un suplemento de crédito que debe aprobarse, por la naturaleza de esta modificación presupuestaria, una norma con rango de ley, y que, por la urgencia con la que se debe instrumentar, debe serlo mediante un real decreto-ley.

D) Junto con las anteriores medidas el presente Real Decreto-ley prevé otras medidas de apoyo a las EELL y otras normas de gestión presupuestaria de carácter extraordinario y urgente. Entre las que destacamos las siguientes:

- 1) **Artículo 3.- Colocación por las EELL en cuentas del Tesoro Público de saldos del remanente de tesorería para gastos generales de 2019:** En un escenario en el que las EELL están soportando tipos de interés negativos por los saldos disponibles en cuentas y depósitos bancarios de su titularidad, se posibilita que los ayuntamientos, diputaciones provinciales y consejos insulares **se comprometan voluntariamente** a poner a disposición de la Administración General del Estado recursos financieros por la totalidad del remanente de tesorería para gastos generales minorado por los saldos de las cuentas de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devoluciones de ingresos indebidos, a 31 de diciembre de 2019, y una vez descontados el que puedan aplicar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de este real decreto-ley, así como los importes destinados a financiar modificaciones de crédito aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley. Las anteriores magnitudes se entenderán referidas a la administración general y entidades dependientes sujetas a presupuesto limitativo

La puesta a disposición de la totalidad de dicho importe se materializará en la remisión al Ministerio de Hacienda **hasta el 15 de septiembre de 2020** de un compromiso firme, vinculante e irrenunciable de transferir esos recursos a la Administración General del Estado. Compromisos que estarán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2021**, requiriendo en ese período la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a las EELL que le presten los recursos comprometidos. La operación tendrá carácter de **préstamo de las EELL a la Administración General del Estado** y se materializará, en un acto único, cuando se reciban los fondos por la Administración General del Estado en la cuenta que determine la



Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, sin que se requiera formalizar los préstamos, que tendrán la consideración de Deuda del Estado conforme a la Ley 47/2006, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El préstamo será **amortizado** por la Administración General del Estado en un plazo máximo de **quince años a partir de 2022**. Las condiciones financieras de esta operación se fijarán previa consulta a la asociación de ámbito estatal con mayor implantación representativa de las EELL que se realizará en un plazo que finalizará el 7 de agosto de 2020 y aprobándose, en cualquier caso, por resolución de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, que se publicará no más tarde de 20 de agosto de 2020. A partir de entonces las EELL podrán decidir adherirse mediante la remisión de los compromisos de disposición de recursos financieros a favor de la Administración General del Estado. El tipo de interés anual que se determine para dichos préstamos no podrá superar el coste equivalente de financiación de la Deuda del Estado, incluyendo en el cálculo los costes financieros y de otra naturaleza asociados a las operaciones en los que incurra la Administración General del Estado.

Corresponde al **Presidente** de la corporación local respectiva acordar, mediante decreto o resolución, el compromiso de poner a disposición de la Administración General del Estado los recursos financieros, **previo informe** de los titulares de los órganos de **intervención y de tesorería** de la entidad local en el que se concrete el importe de la aportación que se compromete realizar, determinado con arreglo a las normas antes citadas. El Presidente de la corporación local informará de tales decretos o resoluciones en el primer Pleno posterior que se celebre.

La remisión del compromiso firme por parte de las EELL implicará la aceptación de las condiciones de los préstamos fijados mediante la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

- 2) **Artículo 4.-** La Administración General del Estado dotará un **crédito extraordinario para las EELL destinado a la recuperación económica y social** por un importe equivalente como mínimo al 35% de los recursos comprometidos por estas, sin que pueda exceder de un importe máximo total de 5.000 millones de euros. Con cargo a dicho crédito, en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de los compromisos de las EELL se realizarán transferencias corrientes a aquellas EELL, en proporción a los recursos comprometidos. Las transferencias se destinarán a que las EELL financien actuaciones en las áreas de agenda urbana y movilidad sostenible, cuidados de proximidad y cultura que se especifican en los apartados 3,4 y 5 de este artículo.

Dichas transferencias se materializarán por la Administración General del Estado **en 2020** por el 40% de las aportaciones comprometidas por las EELL, hasta un máximo de 2.000 millones de euros, y **en 2021** por el 60% restante, hasta un máximo de 3.000 millones de euros, para financiar gastos que realicen las EELL en 2020 y 2021, respectivamente.

En el caso de que las EELL no den cumplimiento a los compromisos adquiridos y citados en artículo 3.1, se les compensarán por las transferencias indebidamente percibidas en virtud de lo dispuesto en este artículo mediante retenciones de las entregas a cuenta y de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado hasta la compensación total de dichos importes, pudiendo alcanzar la



totalidad de aquellas y teniendo carácter preferente frente a cualquier otra deuda con acreedores públicos.

El gasto que realicen las EELL en aplicación de las citadas transferencias se considerará gasto financiado con fondos finalistas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según dispone el **apartado 6** de este artículo el ejercicio de las actuaciones citadas en este artículo **no requerirá**, en ningún caso, los **informes** previos que establece el **artículo 7.4 de la LBRL**.

- 3) **Artículo 5.-** Se autoriza un **crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de EELL**, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para compensar el déficit extraordinario de aquellas, como consecuencia de la crisis del COVID-19, producido durante el período de vigencia del estado de alarma y hasta el final del año 2020, que se distribuirá en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2018, conforme a las reglas contenidas en este artículo y al certificado que emita al efecto la persona titular del órgano de intervención de cada entidad local. El crédito extraordinario tendrá una dotación inicial de 275 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2020.
- 4) **Artículo 6.- Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019:** Las EELL que hayan registrado superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional en 2019, podrán aplicar, con carácter excepcional, la parte del superávit no utilizado, o, de ser superior, el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, para financiar gastos en 2020, siempre que cumplan con el equilibrio presupuestario al cierre de este ejercicio.
- 5) **Artículo 7.- Medidas de apoyo de las Diputaciones Provinciales y entidades equivalentes a municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero:** Las Diputaciones Provinciales y entidades equivalentes, dentro del ámbito de sus competencias propias a las que se refiere el artículo 36 de la LBRL, quedan obligadas a prestar apoyo financiero a los ayuntamientos de los municipios de su ámbito territorial, y, especialmente, a los de población inferior a 20.000 habitantes, que se encuentren en riesgo financiero, con arreglo al artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, o que al cierre del ejercicio 2019 hayan presentado signo negativo en su ahorro neto o en el remanente de tesorería para gastos generales minorado por los saldos de las cuentas de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devoluciones de ingresos indebidos.

Con carácter extraordinario, **se exceptiona en 2020** la aplicación del artículo 49.4 del TRLRHL, permitiéndose a las Diputaciones Provinciales y entidades equivalentes **formalizar préstamos o concertar operaciones de crédito con los ayuntamientos** a los que se refiere el apartado anterior, al objeto **de financiar el remanente de tesorería negativo** que presenten al cierre del ejercicio de 2019. Dichas operaciones deberán respetar, en todo caso, el principio de prudencia financiera, de acuerdo con el artículo 48 bis del citado texto refundido, y ajustarse,



en su caso, a las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 11 de este real decreto-ley.

Excepcionalmente, se consideran incluidos en el apartado 3 de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, a efectos de la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en referencia al destino del superávit de 2019 de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares, los gastos de transferencias corrientes que estas realicen a favor de los ayuntamientos citados en el apartado 1 de este artículo, siempre que tengan carácter finalista, y que estos últimos tengan aprobado, en su caso, un plan económico-financiero en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 6) **Artículo 8.- Revisión de las condiciones de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a las EELL por los ayuntamientos de municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero:** Antes de la finalización del año 2020, se estudiará por el Ministerio de Hacienda la conveniencia de revisar las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a EELL por los ayuntamientos que se encuentren en situación de riesgo financiero, o con elevado nivel de deuda financiera, o que hayan presentado remanente de tesorería negativo ajustado por los saldos de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devoluciones de ingresos indebidos. Como consecuencia de ese estudio, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá acordar la modificación de aquellas operaciones financieras y la condicionalidad fiscal aplicable, al objeto de paliar los efectos derivados de la crisis y de posibilitar el saneamiento financiero de aquellas EELL.
- 7) **Artículo 9.- Tramitación de modificaciones de créditos que tengan por objeto atender gastos extraordinarios y urgentes directamente relacionados con la situación de crisis económica y sanitaria:** Con carácter **excepcional en 2020**, y por motivos de urgencia debidamente justificados, las modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de crédito que deban aprobarse, **se podrán tramitar por decreto o resolución del Presidente** de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL. Dichos decretos o resoluciones serán inmediatamente ejecutivos y se someterían a convalidación por el Pleno en la primera sesión posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso administrativa, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.
- 8) **Disposición adicional segunda.** Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las EELL: Debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente **no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020**, eximiendo de la



presentación de un plan económico financiero a las EELL que cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con los límites de endeudamiento, aunque incumplan la regla de gasto como consecuencia de modificaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería para paliar los efectos negativos del COVID-19

Por último, cabe destacar, por su trascendencia para la Administración Local, algunas de las modificaciones normativas que el presente Real Decreto-ley prevé en sus disposiciones finales:

- **Disposición final primera. Se modifica apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 que queda redactado en los siguientes términos: *«2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.»*

- **Disposición final sexta. Se modifica la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que queda redactada como sigue: *«Disposición final séptima. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de abril de 2021.»*

7 de agosto 2020

Servicio de Asesoramiento a EELL